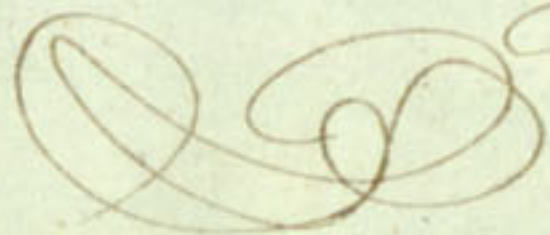


En la Ciudad de Victoria á diez y
seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta
y seis. Ante mi el Escribano y testigos que se no-
minaron, parecieron de la una parte el
Sr. D. Manuel José de Velasco y Alvarado veci-
no de la misma, poseedor quieto y pacífico del
mayorazgo de sucesión regular, que con la
facultad del derecho fundó D. Pedro de Al-
va, y convertido en varias casas y tierras de con-
siderable valor y rendimiento, radicantes
en esta propia ciudad y diferentes pueblos
de esta Provincia de Alava; y de la otra
D. Pedro López de Alegria vecino y del co-
mercio de esta dicha ciudad, y unani-
mes y contentos **dijeron**: que cada

uno tiene un terreno solar situado á la
salida del Portal del Rey, saliendo de esta
misma ciudad á mano derecha, á sa-
ber: el de el Sr. Velasco tocante al cito-
D

do Mayorazgo que linda por el oriente con
el de dicho Alegria, que se delindará, por
medio dia con heredad del insinuado Sr. De-
larco y es de la misma vinculacion, por el po-
niente con cara recientemente construida de
nueva planta perteneciente a D. Melguia-
des de Orueta y Gardequi domiciliado en
el puerto de Santona, y por el norte con el
camino Real que desde esta dicha ciudad
dirige para la de Pamplona; y segun el
reconocimiento y medicion que ha practi-
cado un sugeto inteligente electo por las dos
partes, contiene mil novecientos ochenta
pies el trozo primero desde el camino Real
en la tirada de sesenta pies; y desde este pun-
to tomando otra tirada de ciento diez y
siete pies mas de terreno hacia medio dia,
contado desde la fachada trasera, hasta
la pared en que terminan las caras an-
teriores, con cuarenta y medio de ancho, se
duce un pequeno triangulo que en el se
introduce el de Alegria, resultan cuar-
tro mil seiscientos ochenta y nueve y me-



diez pies, valuada esta porcion a diez y ocho
reales, y la anterior a cincuenta y tres reales.
Que el solar del D. Pedro Lopez que le corres-
ponde por compra que hizo en diez y ocho
de Agosto de este año a Francisco de Utriar-
te su convecino, y que a este le pertenecia por
comprado con mayor porcion a Angela Lo-
pez viuda de Pascasio Fernandez de Ullivar-
ri y su hijo Pedro, todos de este vecindario
en primero de Julio de mil ochocientos cua-
renta y dos, y ambos documentos se formaliza-
ron en mi testimonio, linda por oriente
con otra del citado Utriar-te por medio dia
a la heredad citada del Sr. Velasco, por el
poniente con el terreno de este que queda
destinado, y por norte con el camino Re-
al que dirige a Pamplona; y segun igu-
al medicion contiene mil ochocientos no-
venta pies el trozo primero desde el ca-
mino Real en la tirada de setenta pi-
es; y desde este punto hasta la heredad
citada del Sr. Velasco, resultan trenci-
entos cuarenta y siete y medio pies, va-

1. Luados á los ^{precios} que los del terreno del
Sr. Delarco, de manera que resultando que
Alegría recibe noventa pies mas en la fa-
chada y cuatro mil trescientos cuarenta
y dos pies en la trasería, hecha la regulaci-
on de sus valores, abona este al Sr. Delarco
mil seiscientos noventa y cuatro reales. Que
en la segura inteligencia de hallarse am-
bos terrenos sin sujecion á carga ni peni-
on alguna, general, perpetua ni temporal,
han resuelto los dos comparecientes de co-
mun acuerdo proceder á permutarlos
por la utilidad y conveniencia reciproca
que les redundará en el cambio, previo el re-
conocimiento y avaluo del inteligente en
la materia que eligieron, teniendo en con-
sideracion el beneficio que ha cada parte re-
donda; por lo que solo resta el que para la
seguridad y gobierno reciproco se extiende
el instrumento publico que para tales ca-
sos se requiere, y poniéndolo en ejecucion,
introducidos los comparecientes del derecho
que les asiste y en la via y forma que mas

Q

haya lugar, storgan por si y a nombre de
sus respectivos herederos y sucesores y de qui-
en de ellos hubiere título y ^{reciprocamente} con que se dan, en
venta real, permuta y enagenacion perpe-
tua, siendo desde ahora el terreno vincular
del Sr. Velasco, que queda segregado de él,
para Alegria, y el deserto para el mayoraz-
go del Sr. Alava; y en tal concepto gozará ca-
da uno de lo suyo con todas sus entradas
y salidas, usos, costumbres, regalías servidum-
bres y demás cosas anejas que han tenido y
les pertenecen segun derecho sin reservacion
alguna; y se conforma el Sr. Velasco en
que este cambio se anote en el documento
de fundacion vincular, apeos y demás si-
tuos conducentes para que haya la claridad
sucesiva; y respecto a que, como ha dicho, el

terreno de la pertenencia del Sr. Velasco lle-
va con rigo noventa pieas mas en el torso de
fachada o solar, y cuatro mil trescientos
cuarenta y dos pieas en el de la trancera, re-
gulador por el inteligente en mil seiscientos
noventa y cuatro reales de vellon, le ha

el mismo Alegria el reembolso de dicha su-
ma en este acto en monedas de oro y plata
suaves y corrientes en estos Reynos; de cuya en-
trega y recibo yo el Escribano doy fe por ha-
berse hecho a mi presencia y la de los testigos
que se especificarán; y como satisfecho de e-
llo, el D. Manuel, la carta de pago que
sea mas segura y conducente. Declaran
ambas partes que con el expresado abono, son
justos e iguales los valores de los dos terrenos,
sin que el uno tenga mayor estimacion que
el otro, y si hubiere algun exceso, que no lo
encuentran, del que sea en poca o mucha
cantidad, se hacen mutua gracia y so-
nacion pura, perfecta e irrevocable inter-
 vivos con continuacion y de mas firmes
legales, sobre lo cual renuncian la ley segun-
da novecientemente recopilada del título
primero libro decimo que habla de los con-
tratores de leuon y rescion, para no usar de
ella en tiempo alguno. Y desde hoy para
siempre se derinten y apartan, y lo ha-
cen a sus reciprocos herederos y sucesores,

QD

del dominio, propiedad, posesion y otro qual-
quier derecho que les competa: lo ceden y tras-
pasan con todas sus acciones el uno al otro
de las que hasta ahora respectivamente les
haya competido para que cada uno posea, e-
nagene y disponga de la finca que toma
a su arbitrio y voluntad como de cosa ad-
quirida con titulo legitimo. Se dan el po-
der reciproco que de derecho se requiere,
constituyendose cada cual en el lugar mis-
mo y causa propia que le competa para
que de su autoridad o judicialmente, pue-
da entrar cada uno en la finca que le va
designada, tomando la posesion y tenen-
cia de ella, quedando entre tanto respu-
do por inquilinos y poseedores precarios en
forma legal. Se obligan los relacionantes
respectivamente a la evicion, seguridad y
saneamiento de las fincas permutadas, y a
que cualquiera pleito o diferencia que sobre
el particular fuere movida, luego que cu-
alquiera de los donatarios o sus recipi-
en herederos y sucesores sean requeridos

segun derecho, saldran á su defensa, la se-
guiran á su experia en todos los tribuna-
les hasta dejar á cada uno en su posesion
pacifica; y no pudiendo conseguirlo, se re-
embolara á aquel experimente falta, el valor
de ella con el importe de las mejoras y lau-
res utiles, precisas y convenientes que se
hubieren hecho en la finca que hubiere sa-
lido fallida ó gravada, y todas las costas,
daños, intereses y menoscabos que se siguie-
ren, á lo cual podran ser obligados recípro-
camente solo en virtud de esta escritura
y juramento del que la pone: en cuyo esta-
do yo el Escribano les advertí de la preci-
sion que tenian á presentar la copia pri-
mordial que á cada parte se hade pro-
veer de ella, en la oficina de hipotecas de
esta capital á fin de que se registre dentro
de termino y con sujecion á la pena pres-
crita por la Real Pragmatica de treinta
y uno de Enero de mil setecientos sesenta
y ocho y posteriores resoluciones que tratan
de la materia. Y al cumplimiento de cu-

Q D

ante ha manifestado, obligan ambos com-
parecientes, por lo que á cada uno respecti-
vamente toca, sus bienes presentes y futu-
ros: dan amplio poder á los jueces competen-
tes que en el asunto deban conocer conforme
á derecho, para que les compelan á ello co-
mo por sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada: renuncian todas las
leyes y privilegios de su favor. Así lo otorgan,
á quienes yo el referido Escribano doy fe
los conosco y firmamos siendo testigos D. Pa-
blo Diaz de Sarraide, D. Santiago Villa-
fruela y Eusebio de Lavina vecinos y veri-
dotes respectivos en esta mencionada
ciudad = Manuel Fou' de Pelares y Al-
varez = Pedro Lopez de Alegria = Antemio
Espiriano Garcia de Andoin = Entre rem-

glones: mismos: reciprocamente: formaliza: v^o #

Yo el dicho Escribano del S. M. del numero y vecino de
esta ciudad de Vitoria, presente fui al otorgamien-
to del instrumento antecedente, en fe de ello y de
que este traslado concuerda con su matriz que
queda en mi registro, lo signo y firmo con

la remision necesaria de pedimento del referido
Sr. Velasco, y va en cinco hojas de papel comuna-
ual en esta M. N. y M. L. Prov. de Alava =


Espirito Suciado
Andorra

tomada Vason en el Oficio de hipotecas del
partido judicial de esta Ciudad al folio ciento
ochenta y dos del Libro tercero corriente correpon-
diendo a la misma. Y con la remision necesaria fir-
mo en Victoria a veinte de Diciembre de mil ochocientos
cuarenta y seis #

José de Arce
= ocho 7